

Proceso: DIV. M. A. -AUMENTO ALIMENTOS  
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO  
Demandado: OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA  
500013110002-2006-00154-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 29 de septiembre de 2020. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, Villavicencio, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria interpuesta por SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO contra OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se corrija la pretensión PRIMERA de la demanda determinando el monto de la cuota que se pretende sea fijada, una vez aumentada la actual.

2. El archivo que contiene la prueba documental no permite su despliegue para su observación. Por tanto, debe arrimarse en medio tecnológico que sea accesible.

3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario

Proceso: DIV. M. A. -AUMENTO ALIMENTOS  
Demandante: SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO  
Demandado: OSCAR FERNANDO VANEGAS MOLINA  
500013110002-2006-00154-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Reconocer a la abogada VIVIANA MARCELA HERRERA PEÑA como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

**Firmado Por:**

**OLGA INFANTE LUGO  
JUEZ  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74ff112959fcc48147e5d6ec8579b6572f0dfcee7715f5c15a351720222fe696**

Documento generado en 04/02/2021 04:11:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**